



ACUERDO No. 058

11 DIC 2010

Por el cual se adoptan unas disposiciones relacionadas con las Tablas de Matrículas de los programas de Pregrado modalidad Presencial de la Universidad de Pamplona, para la vigencia del año 2011.

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS QUE LE CONFIERE LOS ARTICULOS 28 Y 122 DE LA LEY 30 DE 1992 Y EL LITERAL M) DEL ARTICULO 23 DEL ESTATUTO GENERAL, Y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 30 de 1992, en su Artículo 28, desarrolla la autonomía universitaria y reconoce a las universidades el derecho de arbitrar sus recursos para el cumplimiento de su misión social.
2. Que estatutariamente es función del Consejo Superior Universitario, definir las políticas académicas, administrativas y financieras, contractuales y de planeación de la institución.
3. Que es función del Consejo Superior Universitario, fijar los derechos pecuniarios que puedan cobrar la Universidad, según las disposiciones legales vigentes.
4. Que los programas académicos de la modalidad presencial, que ofrece la universidad con el cumplimiento de los requisitos legales, tienen unos derechos académicos tasados en salarios mínimos legales vigentes.
5. Que la tabla de matrículas de los programas presenciales obedece a unos grados de complejidad necesarios de actualizar en coherencia con la estructura de costos de cada una de las carreras y el deber ser de las universidades públicas, sin menoscabo alguno de la calidad de la educación.
6. Que el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo 073 de noviembre 11 de 2009, ordenó no realizar ajuste alguno a las matrículas estudiantiles, para la vigencia 2010, a pesar de los ajustes originados en el IPC.
7. Que dada la situación financiera de la Universidad y con el propósito de no continuar perdiendo la totalidad de la capacidad adquisitiva prevista para la vigencia 2011, debe establecerse un ejercicio de transición que posibilite en años venideros, la configuración de un nuevo modelo de matrículas, garantizando la subsistencia institucional y la operación normal de sus servicios educativos.



058

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- El valor correspondiente al derecho de matrícula para los programas de pregrado, de la modalidad presencial para el año 2011, será el consignado en las tablas vigentes, (en salarios mínimos mensuales correspondientes al año 2009), más un ajuste del 1.82% equivalente al 50% del incremento del SMMLV para la vigencia del 2010.

PARÁGRAFO.- Lo establecido en el presente Artículo rige además para reingresos y transferencias internas.

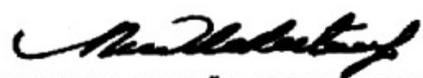
ARTÍCULO SEGUNDO.- El valor correspondiente al derecho de matrícula para los estudiantes nuevos de los programas de pregrado de la modalidad presencial para el año 2011, será el consignado en las tablas vigentes en salarios mínimos mensuales correspondientes al año 2010, más el 50% del incremento establecido para el SMMLV que rija a partir de 2011.

PARÁGRAFO.- Lo Establecido en este Artículo rige también para transferencias externas.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

11 DIC 2010

WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO
Presidente


ROSALBA OMAÑA DE RESTREPO
Secretaria